

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2014-00003-00
CONDENAD(O)A	PABLO EMILIO GUERRERO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1650</u>

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **PABLO EMILIO GUERRERO**, condenado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 62 del 08 de octubre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **PABLO EMILIO GUERRERO**, a la pena principal 40 meses de prisión y multa de 1500 smmlmv para el año 2006; como autor responsable del delito de Concierto para Delinquir; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador, le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de veinte (20) meses, suscribiendo diligencia de compromisos el día 18 de abril de 2016¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **Pablo Emilio Guerrero**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **PABLO EMILIO GUERRERO**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por el delito de **Concierto para Delinquir**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 215 cuaderno de causa
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

PABLO EMILIO GUERRERO
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario